

## **Palabras en ocasión a la puesta en circulación del libro Estado Social y Democrático de Derecho: ¿paradigma constitucional o realidad social? Magistrado Lino Vásquez S.**

Quiero en primer lugar, agradecer a tantos amigos, a los miembros de la comunidad jurídica y de intérpretes, a los miembros del Poder Jurisdiccional, a los operadores jurídicos que se han dado cita en este evento, en el que se pone de manifiesto una de las labores esenciales del Tribunal Constitucional, que además de garantizar la supremacía de la Constitución, el orden constitucional y la defensa de los derechos fundamentales, su otra labor esencial es la de extender el conocimiento y la formación.

A decir de algunos, como el profesor Marcos Massó Garrote, prologuista de esta obra, el TC se ha convertido en la Universidad de la Constitución con un vasto y ambicioso programa de pedagogía constitucional que desarrolla en todo el país, que no tiene precedente en ningún otro Tribunal Constitucional, y que es una apuesta a la Constitución viviente de Habermas hecha realidad por quienes la conocen, la exigen, la defienden y la vivifican.

Igualmente, agradecer muy especialmente al magistrado presidente, doctor Milton Ray Guevara, por la ponderable presentación de este ensayo, a la colección Iudex, a su coordinador Justo Pedro Castellanos Khoury, a Leonor Tejada, al profesor Massó Garrote, director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, a Víctor Joaquín Castellanos Pizano, a Laia Rojas, y a Odalys Otero por sus oportunas críticas.

Estado Social y Democrático de Derecho es una de las cláusulas pilares de lo que podría denominarse el neoconstitucionalismo dominicano con visión ideológica y jurídica del concepto normativo de Constitución, incorporada en el artículo 7 de la Constitución de 2010, su valoración previa en la República Dominicana se le atribuye a la Constitución Revolucionaria de 1963 que reivindicó algunos elementos del Estado Social.

Sin embargo, el reconocimiento normativo a nivel constitucional de los derechos sociales como fórmula para su realización y expresión legal tiene su origen en la Constitución de Querétaro (México) de 1917. Esta carta ejerció una notable influencia sobre el derecho constitucional de Latinoamérica, desde entonces se introducen progresivamente en la mayoría de las constituciones latinoamericanas. No obstante, el positivismo y formalismo rígido, el excesivo presidencialismo, junto al autoritarismo y el anquilosamiento del sistema judicial que predominaron a lo largo del siglo XX, impidieron la realización efectiva de los derechos y la supremacía constitucional sobre las leyes y políticas estatales.

El caudillismo, que imperó entre los años 70 y 80, impulsó una visión populista sobre las necesidades sociales. Afortunadamente, con la recuperación progresiva del principio democrático, los estados latinoamericanos introdujeron severas reformas o elaboraron nuevas constituciones, influenciados por el constitucionalismo europeo de posguerra y la fórmula heredada de la dogmática alemana introducida en la Ley Fundamental de Bonn, de 1947, del Estado Social Democrático de Derecho.

El Estado Social y Democrático de Derecho plantea una enorme carga de problemas, dilemas y desafíos en su construcción. Luego de la Segunda Guerra Mundial, en Europa se articula un Estado de Bienestar que durante décadas hizo posible el progreso, la inclusión y la cohesión social. Este estadio de cambio ha sido sometido a fuertes crisis en tiempos recientes, lo que ha contaminado la propia construcción europea, y privado, a sus sistemas constitucionales, de una buena parte de su dimensión social.

El estudio del Estado Social y Democrático de Derecho implica amplios análisis teóricos y prácticos, para comprobar en qué medida la teoría constitucional de los derechos sociales encuentra su concreción en las prácticas institucionales y de la sociedad de un Estado determinado. Para ello, la supremacía constitucional es un mecanismo que permite dar legalidad a estos, pero por sí mismas, las normas no son suficientes para lograr la legitimidad social de los estados.

Nos encontramos, en este debate, que uno de los fundamentales retos de los estados modernos en las primeras décadas del siglo XXI es alcanzar la igualdad sustantiva en aquel ejercicio de los derechos sociales, con vistas a lograr el desarrollo y la consolidación democrática de los países.

La materialización del Estado Social y Democrático de Derecho se consolida en un estilo de vida, un sistema de gobierno y de

convivencia en el que se consideran en un marco de igualdad tanto aquella voluntad como esas necesidades de las personas, y los beneficios a los que acceden. Siendo la regla fundamental de las democracias esa distribución y el reconocimiento de los poderes, los recursos y las oportunidades para las personas, su reto principal es la inclusión de la totalidad de los intereses sociales en aquellos procesos para la toma de la decisión política, a partir de un examen de pluralidad y diversidad.

Charry afirma:

*(..) a diferencia del Estado de derecho que atiende exclusivamente a un concepto formal de igualdad y libertad, en el Estado social de derecho la igualdad material es determinante como principio fundamental que guía la tareas del Estado, con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas o grupos en situación de desventaja el goce efectivo de sus derechos fundamentales (...)*<sup>1</sup>.

La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho ha planteado, desde su nacimiento, un problema de encaje, y la República Dominicana no ha sido una excepción, en tanto el control de constitucionalidad se ejerce sobre el Estado Democrático, no solo desde una perspectiva formal, como en su día planteaba Kelsen (1881-1973), sino que además, en él se plantea una nueva forma de Estado, pues a partir del principio democrático, como hemos dicho, se establecen valores materiales que determinan la validez sustantiva de los Derechos Sociales.

---

<sup>1</sup> CHARRY Uruña, Juan Manuel, ob. cit., pp. 34-35.

En sentido general, se estima que un Estado Social y Democrático de Derecho como al que aspira la Constitución y la sociedad dominicana se caracteriza o apuesta a concretar una política económica de pleno empleo, en el que se presten servicios sociales universalizados, manteniendo un mínimo aceptable del nivel de calidad de vida y una administración pública orientada a la satisfacción del interés general.

Sin embargo, entre nosotros parece más importante aún, que la finalidad del Estado, dada la peculiar distribución de la riqueza que nos caracteriza, sea vista jurisprudencialmente mediante la interpretación del Tribunal Constitucional, en primer lugar, y del ejercicio de un control de constitucionalidad eficiente y efectivo de los actos de la administración, tutelando derechos fundamentales de acuerdo con sus facultades competenciales.

Nos cuestionamos entonces si en la República Dominicana el Estado Social y Democrático de Derecho es un paradigma constitucional o una nueva realidad social, sobre el particular, las distintas concreciones de los derechos sociales en las practicas institucionales y de la sociedad y sobretodo el fortalecimiento de las capacidades presupuestarias de la administración pública, para lograr su efectividad partiendo de una adecuada identificación de las prioridades sociales y de los mecanismos para lograr su materialización.